



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Nos el Lic. D. Mariano Brezmes

ARREDONDO, POR LA GRACIA
DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA OBISPO DE AS-
TORGA, DEL CONSEJO DE S. M.
ETC. ETC.

Hacemos saber á todo el Cle-
ro y fieles de esta nuestra Dióce-
sis, que el Emmo. Sr, Cardenal
Comisario Apostólico general de
la Sta. Cruzada se ha servido re-
mitirnos la circular, que inserta-
mos á continuación.



JUAN IGNACIO, POR
LA MISERICORDIA DIVINA, DEL

TÍTULO DE SANTA MARÍA DE LA
PAZ DE LA S. R. I., PRESBITERO
CARDENAL MORENO, ARZOBISPO
DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ES-
PAÑAS, CANCELLER MAYOR DE
CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE
LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO
DE LA VILLA DE MADRID, CABA-
LLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y
DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE
CÁRLOS III Y DE LA AMERICANA
DE ISABEL LA CATÓLICA, COMI-
SARIO GENERAL DE LA SANTA
CRUZADA, Y DEMAS GRACIAS PON-
TIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS
DE S. M., ETC., ETC.

Á vos, nuestro Venerable
hermano en Cristo Padre Ilustrí-
simo Sr. Obispo de Astorga. Sa-
lud y gracia en Nuestro Señor
Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadragesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Cathedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondréis, que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombrareis para la expedicion de Sumarios y coleccion de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres,

cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta.* Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta.* Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos.* Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos.* Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos.* Por la de tercera, *una peseta quince céntimos.* Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos.* Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas.* Por la de segunda clase, *tres pesetas.* Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos.*

Y como quiera que desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero Cathedral, Colegial y Parroquial, de tomar las Bulas, que por su categoría y rentas les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se encontraba por efectos de los acontecimientos pasados, y toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, y además, teniendo presente, que el ingreso de Cruzada por desgracia, cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, si bien permitimos por el

presente año, que tomen las Bulas de comun de Vivos en vez de la de Ilustres, los que por su categoría y dignidad estuviesen obligados á llevarlas, deben no obstante tomar las de Lacticinios é Indulto cuadragesimal, que les correspondan con arreglo á sus asignaciones y rentas *efectivas*; no siendo nuestro ánimo, que se consideren dispensados de la de Ilustres los Sres. Eclesiásticos, que por razon de sus bienes de fortuna, empleos ó comisiones, vivieren desahogadamente.

Dado en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo.*
—Por mandado de Su Eminencia Rma. el Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada, *Manuel Calderon Sanchez* Presbítero Secretario.—ILTMO. SR. OBISPO DE ASTORGA.

Para cumplimentar, pues, el encargo, que el Emmo. Señor Comisario Apostólico general de la Sta. Cruzada nos hace en la preinserta circular, y deseando tambien por nuestra parte secundar sus piadosos deseos, no podemos menos de prevenir, y mandar á todos los Señores Curas párrocos, ecónomos y coadjutores de esta nuestra amada Diócesis, que reciban con el respeto debido y publiquen con toda la solemni-

dad posible, en los dias y forma de costumbre, la *Bula de la Santa Cruzada*, correspondiente á la predicacion del año corriente, y que procuren por su parte exhortar á todos sus feligreses ya pública ya privadamente á que la tomen, y se aprovechen de las muchas y especiales gracias, que por la misma se conceden; pues estas son tantas y de tanta importancia que parece imposible haya cristianos, que digan ser y se tengan por católicos que no se apresuren á disfrutar de ellas. Pero lo mismo en esta materia como en otras muchas, venimos notando con mucho dolor, desde que nos hicimos cargo del gobierno espiritual de este Obispado, bastante frialdad é indiferencia. Nuestros padres por ninguna cosa de este mundo se quedaban sin la Santa Bula, y hacian las mayores diligencias y sacrificios por tomarla y aprovecharse de sus gracias; pero en el dia son muchos por desgracia los que no hacen caso de ella. Nos llena de tristeza y amargura ver el abandono ó acaso el desprecio con que esto, segun nuestras noticias, se mira en algunas parroquias. No será, por cierto, por que la vida de los que dejan de tomar la Bula sea mas pura y arreglada, y por que quieran sugetarse á todo el rigor de las leyes de la Igle-

sia sin dispensa ni conmutacion alguna. Es bien público y notorio, que los desórdenes y pecados van en aumento, y que son mas y mayores que los que antes se cometian, por consiguiente en aumento debieran ir los remedios y preservativos; pero sucede todo lo contrario. La santa Religion que por la misericordia de Dios profesamos, es la misma que profesaron nuestros padres y antepasados, que es la única verdadera: el camino del cielo no se ha ensanchado, ni ahora es menos necesaria la penitencia y las indulgencias, que lo eran entonces, antes por el contrario es mucho mayor la necesidad, que tenemos de valernos de todos los medios para aplacar la justicia divina.

Estamos persuadidos que la falta de instruccion mas bien que la falta de piedad es la causa del poco aprecio, que se hace de la Bula de la Sta. Cruzada, por lo tanto es preciso, que los Señores Curas hagan todos los esfuerzos posibles, para que los fieles, confiados á su cuidado, conozcan bien los singulares beneficios, que por ella se nos conceden; y al efecto procurarán, como hemos dicho anteriormente, esplicárselos en sus instrucciones tanto generales como particulares, exhortándoles y animándoles á que

no se priven de tan grandes favores, y á que no se expongan á cometer tantos pecados como cometen, los que sin tomar la Bula, usan de sus privilegios. Sabido es que las leyes de la Iglesia prohiben el uso de carnes en todos los dias de ayuno y abstinencia, y el de huevos y lacticios en la cuaresma, y que, los que sin necesidad quebrantan estas leyes, cometen un pecado mortal cuantas veces lo ejecutan. La Iglesia madre benigna y piadosa templa su rigor en favor de los que toman la santa Bula, conmutándole en la pequeña limosna, que por ella se dá. Los que tienen que vivir en un pais extraño, donde no se disfruta de esta gracia, teniendo que sujetarse á todo el rigor de la ley, conocen perfectamente la importancia del favor, que la Silla Apostólica concede á los españoles, y lo poco que les cuesta: por que, en verdad, la limosna, que está señalada, ó se dá por la Bula de la Sta. Cruzada y el Indulto cuadragesimal, es tan módica, que está al alcance de las mas insignificantes fortunas. Además, el destino que tiene en la actualidad esta pequeña limosna debe animarnos á todos á desprendernos de ella. Con los productos de la Bula de la Sta. Cruzada se satisface en parte la dota-

cion del culto de las Iglesias, y se atiende al sostenimiento de los Hospitales y Hospicios que hay en la Diócesis, así como al remedio de otras muchas necesidades con los del Indulto Cuadragesimal, por eso los fieles, que toman la Bula de la Sta. Cruzada, no solo participan de las gracias especiales, que por ella se conceden, si que tambien cumplen en parte con la obligacion, que tienen de sostener el culto divino, y con el deber de la limosna, habiendo de redundar en perjuicio de cada parroquia la indiferencia con que sus feligreses miran la Bula de la Sta. Cruzada, pues tendrán que sufrir en la dotacion del culto de su Iglesia un descuento proporcionado á los rendimientos, que, por este concepto, dejen de producir.

Por estas y otras muchas razones será indisculpable la flojedad y el descuido de los fieles sobre este punto, y esperamos que se apresurarán á tomar la santa Bula, dando un testimonio público de su religiosidad, tan necesario en los tristes tiempos en que vivimos. Ahora, que tan descarada se muestra la impiedad y la irreligion, es cuando los verdaderos fieles deben sin rebozo y á costa de cualquier sacrificio confesar públicamente su acrisolada fé, practicando lo que con

tanta diligencia y piedad practicaban nuestros mayores. Abri- gamos la dulce esperanza de que nuestros amados Diocesanos no han de ser sordos á nuestra voz paternal, y que los que en años anteriores han tomado la Santa Bula y el Indulto Cuadragesimal seguirán tomándolas, así como los que se hayan descuidado saldrán de su descuido, y las tomarán, dando de este modo á Dios una verdadera prueba de su fé y religiosidad, así como del grande interés que se toman por las cosas sagradas y necesarias para el culto, que por tantos títulos le es debido.

Advertimos á todos nuestros amados cooperadores en el ministerio espiritual de la salud de las almas, que, para la buena distribucion y administracion de los sumarios, se atengan en un todo á las disposiciones de nuestra circular de 27 de Enero del año de 1876 y á las posteriores, que de nuestra orden ha dado el Sr. Don Valentin Rodriguez, Administrador de la Sta. Cruzada en esta Diócesis, y que se hallan en el *Boletin Eclesiástico* de la misma.

Bien conocemos lo enojoso y embarazoso que es para los Señores Curas la espendicion y cobranza de los Sumarios; pero las circunstancias de la desgraciada época que atravesamos, á ello

nos obliga, bien á pesar nuestro, no siéndonos posible por ahora el relevaros de este cargo, encargándoos la resignacion y paciencia con la firme esperanza de que el *Señor* nos premiará este sacrificio, que hacemos para honra y gloria suya y esplendor de su culto.

Por último, os encargamos, que en el Domingo anterior á la publicacion de la Sta. Bula y en el dia de su publicacion leais al ofertorio de la Misa popular esta nuestra circular exhortacion, haciendo además sobre ella las reflexiones que creais oportunas, para que los fieles tomen la Santa Bula y se aprovechen de sus gracias.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Astorga á 31 de Enero de 1881.—✠ MARIANO, *Obispo de Astorga*.—Por mandado de Su S. I. el Obispo mi Señor, —Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario*.

**SECRETARÍA DE CÁMARA
Y CONCURSO**

DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

En consideracion á no haber sido provistos por sus respectivos patronos en el tiempo legal los

curatos que á continuacion se expresan, y declarados en vista de ello por el Tribunal Eclesiástico de *Jure devoluto*; S, S. I. el Obispo mi Señor ha dispuesto se anuncien en este *Boletín*, para que estiendan á ellos sus firmas los Señores Opositores del último concurso general, que lo tengan por conveniente, debiendo verificarlo en el término de 10 dias á contar desde esta fecha.

Rurales de 1.ª clase.

San Martin de la Isla.
Villar de Golfer, *Sta. María*.

Astorga 31 de Enero de 1881.
—Lic. Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario*.

DECRETO

de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, declarando que las Indulgencias concedidas á los que hacen devotos ejercicios de S. José en el mes de Marzo, son extensivas á los que los practican empezándolos el 16 ó 17 de Febrero.

URBIS ET ORBIS.

DECRETUM.—Iam alias per Rescriptum Secretariae Brevium diei 12 Junii 1855, et per decretum huius Sacrae Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis praepositae diei 27 Aprilis 1865 Sanctissimus Dominus Noster

Pius, PP. IX, clementer indulserat ut universi christifideles aliquod sive publice sive privatim precum ac virtutum exercitium peragentes *per integrum mensem Martium* in honorem Sancti Josephi, Sponsi B. M. V., indulgentiam lucrarentur tercentum dierum quolibet die, plenariam vero in uno dierum mensis ad arbitrium eligendo, quo confessi et ad S. Synaxim accedentes iuxta mentem Sanctitatis Suae oraverint, cum facultate easdem indulgentias applicandi in suffragium defunctorum.

Cum vero mos invaluerit in permultis variarum dioecesium Ecclesiis ut idem exercitium a die decimasexta vel decimaseptima mensis Februarii incoeptum usque ad decimamnonam diem sequentis mensis Martii producatetur et absolvatur, qua die gloriosi Patriarchae festum in universa ecclesia recolitur; humillimae preces Sanctissimo Domino Nostro exhibitae sunt quatenus declarare dignetur christifideles qui pio huiusmodi exercitio infra praefatum tempus vacaverint, easdem, de quibus supra, indulgentias lucrari posse. Quas preces, referente me infrascripto Cardinali sacrae Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae Praefecto in audientia diei 14 Februarii 1877, Sanc-

titas Sua clementer excipiens benigne annuit pro gratia, servata in reliquis forma ac tenore praecedentium concessionum. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex secretaria ejusdem Sacrae Congregationis, die 4 Februarii 1877.--Al. Card. Oreglia a S. Stephano, Praef. — Pro R. P. D, Secretarius, Dominicus Sarra, Substitutus.

(Traduccion del decreto anterior.)

Ya otras veces, por Rescripto de la secretaría de Breves, dado el dia 12 de Junio de 1855, y por decreto de esta Sagrada Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias dado el dia 27 de Abril de 1865, nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX, habia concedido benignamente que todos los cristianos que practicasen durante *todo el mes de Marzo*, ya en público, ya privadamente algun ejercicio de preces y virtudes en honor de San José, Esposo de la Bienaventurada Virgen, ganasen trescientos dias de indulgencias en cualquier dia, y además la plenaria en un dia del mes á su eleccion, en el cual, confesándose y acercándose á la sagrada Mesa, orasen, segun la intencion de Su Santidad, con la

facultad de aplicar dichas indulgencias en sufragio de los difuntos.

Habiendo, empero, prevalecido en muchas iglesias de varias diócesis la costumbre de que el mismo ejercicio comenzado el día 16 ó 17 del mes de Febrero, se continúe y complete el día 19 del siguiente mes de Marzo, en cuyo día se celebra la fiesta del glorioso Patriarca en toda la Iglesia, se han dirigido humildísimas preces á la Santidad de nuestro Señor, con objeto de que se digne declarar que los fieles cristianos que en dicho tiempo hayan hecho este piadoso ejercicio, puedan ganar las mismas indulgencias de que se habla más arriba (*de quibus supra*). Cuyas preces referidas por mi, infrascripto Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion de indulgencias y Sagradas Reliquias en la audiencia del 14 de Febrero, acogiéndolas benignamente Su Santidad, concedió la gracia guardándose en lo demás la forma y tenor de las precedentes concesiones. Vale el presente perpétuamente, sin ninguna expedicion de Breve, no obstante alguna cosa en contrario.

Dado en Roma en la Secretaría de la misma Sagrada Congregacion, el día 4 de Febrero de 1877.--Luís Cardenal Oreglia de San Estéban, *Prefecto*.—Por

el Rmo. P. Secr.,—*Dom. Sarra*,
sustit.»

ANUNCIOS.

ALBUM DE PREDICADORES.

Coleccion selecta de Sermones y Panegiricos originales del Presbitero Lic. D. Vicente Catalina, Prelado Doméstico de su Santidad, Misionero Apostólico, Canónigo y Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Calahorra y la Calzada.

Esta obra, recomendada por varias revistas religiosas de la mayor importancia y por los *Boletines Eclesiásticos* de Toledo, Tuy, Lugo, Badajoz, Calahorra, etc, etc, contiene tres sermones para cada semana de Cuaresma, algunos panegíricos y varios sermones morales, formando un total de **treinta y ocho** discursos. Su adquisicion es facilísima para cuantos la deseen, pues que se remitirá, franco el porte, mediante el envío de una libranza de **veinte reales** ó el recibo de haber celebrado, ó comprometerse á celebrar **cinco** Misas.

VIA SACERDOTALIS.

Esta obrita del mismo autor, en 16.º, se remitirá mediante el envío de **cuatro reales** ó el recibo de **una** Misa.

—
Todos los pedidos á su autor en Calahorra.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.